



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 037 - 2020-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 25 NOV. 2020

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 187-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 22 de octubre del año 2020, remite el expediente de recurso de apelación, suscrito por el Director Regional de Agricultura y el Informe Legal N°447-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de noviembre del presente año, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, donde declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jaime Victoriano Aquino Aquino, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 088-2020-GRJ-DRA/DR;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° d la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en su artículo 191° menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, según la Resolución Directoral de Agricultura N° 088-2020-GRJ-DRA/DR, se resuelve en su artículo primero; "Declarar infundada, la petición realizada por el servidor Sr. Jaime Victoriano Aquino Aquino, respecto al pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y una subvención equivalente en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, más el pago de devengados pertinentes desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, solicitadas al amparo de las Resoluciones Ministeriales N° 0419 y 0420-88-AG, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución";

En principio, se debe indicar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



	GRDE
DOC. N°	04445162
EXP N°	02995913



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);

Que, la subvención que establecía la referida Resolución, supeditada con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al tesoro público, pero que al ser supeditadas por recursos de este último, no se puede establecer su continuidad, es decir el beneficio económico que se otorgaba, no puede ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios u otras fuentes distintas que no afecten al tesoro público. Asimismo, de conformidad a la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, asimismo el Decreto de Urgencia N°014-2019- Presupuesto Público para el año 2020 en su artículo 6° prohíbe a los Gobiernos Regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.; En tal sentido no resulta amparable el derecho reclamado por el recurrente debido a que la Resolución Ministerial N°0420-88-AG-, dejó de ser aplicable con la vigencia de las normas de presupuesto público;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con las visaciones; Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO, contra los efectos de la Resolución Regional de Agricultura N° 088-2020-GRJ-DRA/DR. De fecha 08 de junio del 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVA, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 DIC. 2020

Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

